



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

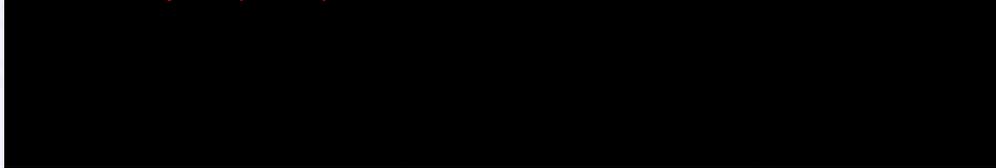
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

C. Raúl Roshe Vargas Ortiz
En representación de la empresa
Combugas del Valle de México, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0218/10/22

Expediente: 17MO2022G0034

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. Raúl Roshe Vargas Ortiz, en representación de la empresa Combugas del Valle de México, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, "Huitzilac" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Paraje Tonalizontla, Kilómetro 3, Carretera Huitzilac - Tres Marías, C.P. 62510, Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de octubre de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha de su presentación, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **17MO2022G0034** y número de bitácora **09/MPA0218/10/22**.
2. Que el 27 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/43/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de octubre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

3. Que el 27 de octubre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y fecha de su presentación, el periódico "El Sol de México" de fecha 25 de octubre de 2022, en el cual en la **Página 25**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **0100475/10/22**.
4. Que el 04 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 11 de noviembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/43/2022** de la Gaceta Ecológica del 27 de octubre de 2022, durante el periodo del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 16 de diciembre de 2022, esta **DGGC** notificó el ingreso del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), a la Presidencia Municipal de Huitzilac, estado de Morelos, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos, al Comisionado Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**); lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/13878/2022	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.
ASEA/UGSIVC/DGGC/13879/2022	Presidencia Municipal de Huitzilac, Estado de Morelos.
ASEA/UGSIVC/DGGC/13880/2022	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
ASEA/UGSIVC/DGGC/13881/2022	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

7. Que el 16 de diciembre de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó a la empresa Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V., la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/13885/2022**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 05 de enero de 2023, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

8. Que el 17 de enero de 2023, fue recibido en esta DGGC el escrito sin número de misma fecha, a través del cual el **REGULADO**, ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, misma que quedó registrada con el folio número **0105276/01/23**.
9. Que el 10 de febrero de 2023, se recibió el oficio número SDS/079/2023 de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el **RESULTANDO 6** del presente oficio, mismo que quedó registrado con el número de folio **0107145/02/23**.
10. Que el 14 de febrero de 2023, se recibió el oficio número HAH/DOP/146/02/2023 de la misma fecha, mediante el cual el Municipio de Huitzilac del Gobierno del Estado de Morelos remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el **RESULTANDO 6** del presente oficio, mismo que quedó registrado con el número de folio **0107335/02/23**.
11. Que el 01 de marzo de 2023, se recibió el oficio número SEOT/067/2023 de fecha 03 de febrero del mismo año, mediante el cual la CONABIO remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el **RESULTANDO 6** del presente oficio, mismo que quedó registrado con el número de folio **0108552/03/23**.
12. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió la opinión de la CONANP, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 6** del presente oficio.
13. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Raúl Roshe Vargas Ortiz** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 692 de fecha 18 de agosto de 2020, formalizada ante la fe del Lic. Armando Martínez Alcázar, Titular de la Notaría Pública Número 55, en ejercicio y con residencia en el municipio de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza.

- II. Que esta **DGCC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción VIII del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 08 a 12 del Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de carburación de gas licuado de petróleo (L.P.), tipo B, subtipo B1, Grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores la cual constará de un tanque de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal, de capacidad de 5,000 litros con dos tomas de suministro, en un predio con una superficie de 1,400 m².

EL REGULADO presentó en la información adicional, las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
1	19.03472369547778	-99.25900885025294
2	19.03477355972214	-99.25860943532382
3	19.03483080973972	-99.25863531301981
4	19.03488145492368	-99.25866459675247
5	19.03492612947063	-99.25869623595283
6	19.0349690221942	-99.25873260706624
7	19.03501053449639	-99.25877428271669
8	19.03504365175242	-99.25882197415024
9	19.0350743017684	-99.2588758715775
10	19.03509663942184	-99.25892281336401
11	19.035118228194	-99.25898953276295
12	19.03513142625383	-99.25904440277279
13	19.0351375379927	-99.25908934167734

Las áreas de la estación de carburación de gas licuado de petróleo son: área de almacenamiento, área de suministro, zona de descarga de autotanques, oficina, sanitarios y tablero eléctricos, se instalará una isleta con dos tomas de suministro para el expendio al público de Gas L.P.; los usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Áreas	Superficie (m ²)
Oficina	21.13
Área de almacenamiento de gas L.P.	77.00
Área de suministro de gas L.P.	36.00
Área libre	1265.87
Superficie para realización del Proyecto	1,400.00

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 20** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren 06 meses y para la operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 19 a 23** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de carburación de gas licuado de petróleo, que se ubica en el municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEIPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII y S del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), ni sitios **RAMSAR**.
- c. El **REGULADO** en la información adicional presentada para la **MIA-P**, realizó la vinculación con Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) 67 denominada "**Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala**", indicando la problemática detectada, así como las acciones o medidas a realizar en el **PROYECTO** para reducir o evitar el incrementar dicha problemática, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023
Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

El sitio de ubicación del **PROYECTO** incide en la **RHP Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala**, que se distribuye en los estados de Morelos, Guerrero y Estado de México; la misma cuenta con una extensión territorial de 7 924.72 km².

En general, la problemática de la **RHP Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala**, se encuentra asociada a extracción de agua para agricultura y para los balnearios existentes en el estado de Morelos, así como el vertimiento de aguas residuales a cuerpos de agua, por ejemplo, al río Tembembe y la Laguna El Rodeo. En este sentido, se enlista a continuación, la problemática identificada en la RHP Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala:

- Se presenta modificación del cauce del Río Tembembe, por lo que algunos ríos carecen de agua, mientras que en otras zonas se presentan inundaciones.
- Existen especies de peces exóticas del sector pesquero que han sido introducidas, entre estas se encuentra la mojarra, la tilapia, la lobina y el langostino.
- La erosión se presenta alrededor de algunos humedales; las causas están asociadas principalmente a la deforestación, debido a esta situación, las lagunas Tequesquitengo, El Rodeo y Coatetelco, presentan sedimentos.
- En el caso de algunos humedales fluviales, se presentan descargas de aguas residuales domésticas y presencia de gran cantidad de residuos sólidos municipales vertidos por las propias viviendas del municipio de Yautepec

Es evidente la presencia de cambio de uso de suelo destinado para las actividades de agricultura de temporal, la ganadería extensiva y asentamientos humanos, por lo que las obras y/o actividades del Proyecto, no alterarán aquellas áreas donde se realizan diferentes actividades de uso de los recursos, intensivas o extensivas.

Asimismo, la totalidad del predio del **PROYECTO** incide en esta RHP, la cual presenta importantes problemáticas, derivadas de la fragmentación de los ecosistemas, así como de los cambios de uso de suelo generados durante las últimas tres décadas; sin embargo, las obras y/o actividades del Proyecto, no potencializará, incrementará ni ocasionará daños irreversibles a esta región, toda vez que el proyecto no modificarán el entorno; ni modificará o alterará las cuencas que aportan agua epicontinental, ni desecará áreas inundables; tampoco modificará la presencia de la vegetación natural existente. Cabe señalar también, que, con la ejecución en tiempo y forma de las medidas de mitigación propuestas, disminuirán los impactos ambientales que se generen, debidos a la ejecución del Proyecto.

- d. El **PROYECTO** incide en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) 108 denominada "Ajusco Chichinautzin", dónde las características ambientales la convierten en una región prioritaria. Comprende un gradiente muy marcado de ecosistemas, derivados de la altimetría que favorece, asimismo, su gran riqueza específica y presencia de endemismos. Es un corredor que asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de la biota de la zona y es, además, una barrera para evitar el avance del proceso de urbanización de la Ciudad de México y Cuernavaca. Comprende dos ANP: Cumbres del Ajusco, decretada en 1947 y el corredor biológico Ajusco Chichinautzin, decretada en 1988. El tipo de vegetación que se distribuye con una superficie mayor es el bosque de pino.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Cuenta con vegetación primaria establecida en zonas del derrame volcánico. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: bosque de pino, agricultura, pecuario, forestal, bosque de oyamel y selva baja caducifolia. Los principales problemas incluyen la degradación de los hábitats naturales por causa de la urbanización, fragmentación por la construcción de autopistas, agricultura intensiva, pastoreo, quema, deforestación y actividades turísticas.

- e. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Área de Protección de Flora y Fauna (APFYF) denominada "**Corredor Biológico Chichinautzin**", decretada como tal el 30 de noviembre de 1988. Tiene una superficie mayor a las 37 mil 302 Ha, y, según su zonificación, el proyecto incidiría en una de las zonas de amortiguamiento conocida como fracción I, que corresponde a una zona limítrofe.

En la siguiente tabla se presenta la vinculación con los artículos que se mencionan en el Decreto de APFYF Corredor Biológico Chichinautzin:

Artículo	Vinculación
<p>ARTICULO SEGUNDO. - Dentro del área de protección de la flora y fauna se establecen tres zonas núcleo:</p> <p>I.- CHALCHIHUITES. - En esta área se encuentran bosques puros de oyamel y pino, constituyendo zonas bien conservadas, que son el hábitat potencial del teporingo, (<i>Romerolagus diazi</i>) su superficie es de 783-14-00 hectáreas.</p> <p>II.- CHICHINAUTZIN-QUIAHUISTEPEC. - Protege dos asociaciones vegetales únicas en el área, bosque de encino y matorral rosetófilo crasicale, además de presentar manchones de pino-encino en las partes altas, constituyendo también un área importante de recarga de acuíferos; tiene una superficie de 2,873-11-50 hectáreas.</p> <p>III.- LAS MARIPOSAS. - Protege uno de los ecosistemas más diversos en flora y fauna de la región y el de mayor extensión en el Estado, la selva baja caducifolia, con una superficie de 1740-86-86 hectáreas. Las descripciones topográfico-analíticas de las zonas núcleo antes descritas se especifican en el considerando penúltimo de este ordenamiento.</p>	<p>El PROYECTO no incide en zona núcleo, además, se pretende construir en una zona previamente impactada de manera que no impactará a la flora y fauna de la zona núcleo.</p>
<p>ARTICULO TERCERO. - Dentro de la citada área natural protegida se establece como zona de amortiguamiento una superficie total de 31 905-28-25 hectáreas para los fines que se precisan en el presente Decreto.</p>	<p>El PROYECTO por desarrollar trata de construir una estación de carburación y se ubica en zona de amortiguamiento, al efectuar el proyecto se proponen llevar a cabo una serie de medidas de mitigación y compensación para minimizar los impactos que se producirán al ejecutar el proyecto.</p>
<p>ARTICULO CUARTO.- En los términos de los artículos 77 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria la Secretaría de la Reforma Agraria pondrá a disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los terrenos nacionales comprendidos en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico</p>	<p>El PROYECTO por desarrollar trata de construir una estación de carburación sobre un área previamente impactada, por lo que no se afectaran algunas otras zonas que pudieran ponerse en riesgo.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

<p>Chichinautzin" no pudiendo dárseles otro destino que el especificado en el presente ordenamiento incorporándose a los bienes del dominio público de la Federación. Dichos terrenos serán inafectables en los términos del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	
<p>ARTICULO QUINTO.- Los ejidatarios propietarios particulares que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin" estarán obligados a la conservación y cuidado del área conforme a las disposiciones que al efecto emitan las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y Agricultura y Recursos Hidráulicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los correspondientes de la Ley Forestal.</p>	<p>Al desarrollar el PROYECTO se implementarán una serie de medidas de mitigación dirigidas principalmente al cuidado del ecosistema, la flora y fauna silvestre, además que se tomarán en cuenta lo lineamientos, criterios y estrategias de los programas de ordenamiento ecológicos que aplique en la zona en la que se ubica el proyecto, así como el plan de manejo de la ANP, esto para preservar la biodiversidad de la zona.</p>
<p>ARTICULO SÉPTIMO. - La organización administración Desarrollo acondicionamiento conservación manejo. Fomento vigilancia y debido aprovechamiento del área de protección de la flora y la fauna quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología sin perjuicio de las atribuciones facultades y competencias de las demás Dependencias del Ejecutivo Federal Estatal y Municipal y con la participación que a las mismas corresponda en función de sus competencias y de las leyes aplicables en la materia.</p>	<p>La función de vigilancia del aprovechamiento es de la ASEA y concretamente de la CONANP, sin embargo, durante la ejecución del proyecto se implementará un programa de vigilancia ambiental en el cual se verificará que se implementen todas y cada una de las medidas de mitigación que se proponen en la MIA y las que la autoridad ambiental proponga.</p>
<p>ARTICULO OCTAVO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con la participación de las Dependencias del Ejecutivo Federal que corresponda propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Huitzilac Cuernavaca Tepoztlán Jiutepec Tlalnepantla Yautepec Tlayacapan y Totolapan y convenios de concertación con los grupos sociales académicos-científicos y con los particulares interesados para la consecución de los fines de este Decreto. En los referidos acuerdos y convenios, se regularán entre otras las materias que a continuación se puntualizan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La forma en que el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, participarán en la administración del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin". 2.- La coordinación de las políticas y programas federales con las del Estado y Municipios correspondientes. 3.- La elaboración del Programa de Manejo para el área y la formulación de compromisos para su ejecución. La programación y aplicación de los recursos financieros para la administración del área. 5.- Los tipos y formas como se llevará a cabo la investigación y la experimentación en el área. Las acciones necesarias para 	<p>La promovente podría acatar esta disposición mediante algún acuerdo que se determine por las instancias que participen en el manejo y administración del APFF y coadyuvará con las mismas para que se cumplan los objetivos del decreto, no obstante, debe mencionarse que no se afectará ningún tipo de vegetación, ya que la zona se encuentra previamente impactada.</p>

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

<p>contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales en la zona de amortiguamiento; y</p> <p>7.- Las formas y esquemas de concertación con los grupos sociales, científicos y académicos.</p>	
<p>ARTICULO NOVENO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá ante las Delegaciones de las demás Dependencias del Ejecutivo Federal en el Estado de Morelos, el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yauhtepec, Tlayacapan y Totolapan, la elaboración del Programa de Manejo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin" que deberá contener por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local;</p> <p>II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;</p> <p>III. Los objetos específicos del área natural protegida; y IV. Las normas técnicas aplicables, para el aprovechamiento de la flora y la fauna, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.</p>	<p>El REGULADO acatará lo que se pueda establecer en los Planes de Manejo buscando que el proyecto, pueda garantizar la sustentabilidad del APFF.</p>
<p>ARTICULO DECIMO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no autorizará la realización de obras públicas o privadas, que causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las normas técnicas ecológicas, dentro de las zonas núcleo del área de protección de la flora y la fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".</p>	<p>El PROYECTO no corresponde a una obra que incida en la zona núcleo, no tendrá efectos en la zona núcleo, por tanto, esta disposición no es aplicable.</p>
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área considerada como zona de amortiguamiento, deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los términos de los artículos 28, 29 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con las excepciones previstas en su Reglamento, el de la Ley Forestal y en el Programa de Manejo del Área.</p>	<p>El REGULADO somete la presente MIA-P ante la ASEA para cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y así poder obtener la resolución y poder efectuar el PROYECTO.</p>
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual solicitarán la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que emitirá en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.</p>	<p>El REGULADO somete el PROYECTO, al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, para que a través de este se determine si factibilidad. Cabe decir que las medidas que se han propuesto en el capítulo VI, tienen como propósito garantizar el cumplimiento de los objetivos del decreto del APFF Corredor Biológico</p>

Handwritten signature/initials





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

<p>La Secretaría de Programación y Presupuesto, no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas o actividades que convengan al presente Decreto, con las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en el Reglamento de la Ley Forestal y en el Programa de Manejo del Área.</p>	<p>del Chichinautzin y elevar la calidad ambiental y de conservación de la zona.</p>
<p>ARTICULO DECIMO CUARTO. - En la administración y desarrollo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes.</p>	<p>Las medidas de mitigación que se proponen en este documento tienen la finalidad de asegurar la protección de los elementos ambientales y la de apoyar mediante acuerdos con los habitantes y poseedores de la tierra en la fracción I limítrofe del APFF Corredor Biológico de Chichinautzin, y propondrá los mecanismos de supervisión y vigilancia necesarios para que se garantice la eficiencia ambiental de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se pretenden realizar a favor del ambiente y de manera particular en el área de amortiguamiento donde puede incidir el proyecto.</p>
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO. - Los permisos, licencias, concesiones y en general toda clase de autorizaciones para la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de los recursos en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin" sólo podrán otorgarse cuando se ajusten a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. El solicitante deberá demostrar ante la autoridad competente su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio de la citada área natural protegida, - artículo decimo- según, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en las zonas núcleo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin". Se dará intervención a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuando dentro de las actividades a realizar se incluyan las de carácter forestal.</p>	<p>El REGULADO somete la presente MIA-P ante la ASEA para cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y así poder obtener la resolución y poder efectuar el proyecto. Cabe aclarar que el Proyecto no pretende realizar la extracción o aprovechamiento de recursos naturales, y que busca minimizar al máximo las posibles afectaciones, buscando en todo momento realizar acciones de mitigación y compensación que eleven el nivel de conservación y reduzcan el impacto en que se encuentra la zona de influencia dentro de la zona de amortiguamiento, ya que el proyecto no afectara áreas núcleo. Cada una de las medidas de mitigación y de compensación tienen la finalidad de aumentar la protección y el estado de conservación del APFF y garantizar que el proyecto puede ser sustentable en esta ANP</p>
<p>ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con los estudios técnicos y socioeconómicos que se elaboren, y con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se</p>	<p>El PROYECTO no corresponde a una actividad de extracción y no se considera aplicable. Cada una de las medidas de mitigación y de compensación tienen la finalidad de aumentar la protección y el</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

<p>establezcan vedas de aprovechamiento forestal que sean necesarias en la zona de amortiguamiento del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".</p>	<p>estado de conservación del APFF y garantizar que el proyecto puede ser sustentable en esta ANP</p>
<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sin perjuicio de los permisos y concesiones otorgados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con anterioridad a este Decreto y del derecho de audiencia que reconocen a los interesados las normas transitorias de este Decreto, se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal en las zonas núcleo a que se refiere el artículo segundo, por lo que quedará estrictamente prohibido colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre dentro de los límites de dichas zonas.</p>	<p>El proyecto no corresponde a una actividad de extracción, sin embargo, en que cada una de las medidas de mitigación y de compensación tienen la finalidad de aumentar la protección y el estado de conservación del APFF y garantizar que el proyecto puede ser sustentable en esta ANP</p>
<p>ARTICULO DECIMO NOVENO. - Se declara veda total e indefinida de caza y captura de fauna silvestre, en las zonas núcleo mencionadas en el artículo segundo de este ordenamiento por lo que queda estrictamente prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre que exista en las referidas zonas.</p>	
<p>ARTICULO VIGÉSIMO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de teporingo, codorniz listada, pachacua orejón, colibríes, pájaros carpinteros, papamoscas, reyezuelo, primavera, huitlacoche, verdín, orejas de plata, gallinita de monte, tangara cabeza roja, pinzón, gorrión zacatonero, zorzal rayado, paloma suelera y azulejo, y todas aquellas consideradas endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".</p>	
<p>ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establecerá o en su caso promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestre en el área de protección "Corredor Biológico Chichinautzin", así como la modificación o levantamiento de las mismas. Cuando se afecten recursos forestales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinarán el establecimiento de vedas. Las vedas que se decreten en el área natural protegida se establecerán de conformidad por lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Se implementará un programa de vigilancia ambiental en donde se vigilará y prohibiera el Saqueo, Caza, Comercialización y captura de las especies de Flora y Fauna silvestre que se localizan en la región principalmente de Aquellas que pudieran encontrarse dentro de alguna categoría de riesgo dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>
<p>ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de la zona de amortiguamiento, deberá realizarse atendiendo a las restricciones de protección ecológica, así como a las prohibiciones y limitaciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de lo que establezca el Calendario Cinegético vigente y otras disposiciones legales aplicables. Cuando se afecten los</p>	

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

recursos forestales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con la Ley Forestal y su Reglamento.	
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - El aprovechamiento de las aguas en la totalidad de las áreas que son objeto de esta declaratoria, se restringirá a las necesidades domésticas y de riego que requieran los habitantes de la región, así como a las de abrevadero. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Forestal, sólo permitirá cambios de uso del suelo y nuevos aprovechamientos de agua en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", considerando el dictamen de impacto ambiental a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	El REGULADO no tendrá objeción alguna en que las acciones propuestas como medidas de prevención, mitigación y compensación se sometan a vigilancia y que las mismas puedan ser efectivas y demostrar que en caso de desviaciones se están realizando las acciones correctivas.
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - Corresponde a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, podrán convenir con los Gobiernos del Estado de Morelos y de los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, para realizar actos de inspección y vigilancia, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	La promovente no tendrá objeción alguna en que las acciones propuestas como medidas de prevención, mitigación y compensación se sometan a vigilancia y que las mismas puedan ser efectivas y demostrar que en caso de desviaciones se están realizando las acciones correctivas.
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal y su Reglamento, Ley Federal de Caza y demás disposiciones legales aplicables.	El REGULADO buscara evitar sanciones con el correcto cumplimiento de las medidas de que se ofrecen en el presente estudio.

Al respecto se concluye que el **PROYECTO** no se contraviene con el ANP "APFyF Corredor Biológico Ajusco Chichinautzin", ya que el mismo no se encuentra inmerso dentro del área núcleo de este, así mismo, se llevará a cabo en una zona previamente impactada por lo que se considera viable, siempre y cuando se cumplan con las medidas de mitigación propuestas y se condicione un instrumento de garantía para asegurar el mismo.

Sin embargo, para desarrollo del **PROYECTO** en la APFyF Corredor Biológico Ajusco Chichinautzin, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- 2. Por su parte, la **LGEEPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*"I.- **Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;***

(...)

*III.- **La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;***

*IV.- **La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;***

*V.- **El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;***

*VI.- **La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;***

(...)" (Énfasis añadido).

- 3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

*"**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**" (Énfasis añadido)*

Esta **DGGC** promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el **artículo 4o., quinto párrafo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *"**toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**"*. (Énfasis añadido).

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, es el procedimiento a través del cual esta AGENCIA establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

"PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres." (Énfasis añadido).

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

"PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
(...)

PRINCIPIO 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

(...)

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables." (Énfasis añadido)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominada "Corredor Biológico Ajusco Chichinautzin", su desarrollo deberá llevarse atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta **AGENCIA**, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la **LGEPPA**, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el **REGULADO** deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **PROYECTO**, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el **Término Décimo, Condicionante 3** de la presente resolución.

- f. El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 121** denominada "Depresión de México", con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección, restauración y preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo social-turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.16	121. Depresión de México	En los estados de México y Morelos. Alrededor del Distrito Federal.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.	Media	Desarrollo Social-Turismo.
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal-Industria-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura-Ganadería-Minería	CFE-SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en las Páginas 38 a 44 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos (**POEREM**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 29 de septiembre de 2014, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Ambiental (UGA's) 31 y 34, con una política de Aprovechamiento sustentable y Aprovechamiento sustentable-Restauración, respectivamente.

Table with 2 columns: UGA 31 and UGA 34. Rows include Política General, Lineamiento, Uso predominante, Usos compatibles, Criterios, and Estrategias.

Ac01: Acuacultura, Ah: Asentamientos humanos, Co: Conservación, Ar: Agricultura de riego, At: Agricultura de temporal, Fn: Forestal no maderable, Fo: Forestal no maderable, Ga: Ganadería, If: Infraestructura, In: Industria, Mn: Minería no metálica, Tu: Turismo, Mn: Minería metálica y E: Estrategia.

El REGULADO realizó la vinculación con los criterios aplicables al PROYECTO, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

Table with 2 columns: Criterios and Vinculación. Row 1: Ah02 Para conservar los ecosistemas naturales se impedirá que el crecimiento de los centros urbanos se realice mediante el cambio de uso forestal a urbano en las zonas urbanizables y no urbanizables. El REGULADO manifestó que el PROYECTO no alterará ningún ecosistema, dado que la zona donde se instalará el PROYECTO está completamente urbanizada, por lo que no habrá la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

	necesidad de conservación, recuperación o monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad.
Ah04. Para garantizar un ambiente sano para la ciudadanía durante el proceso de planeación del centro urbano deberá contemplar áreas verdes públicas, con una superficie mínima equivalente a 16 m ² / habitante previendo la población máxima proyectada independientemente de los coeficientes de absorción obligatorios en la construcción de condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos.	Se cumple con áreas verdes públicas a la entrada del PROYECTO.
Ah05. Para mitigar el efecto de las aguas residuales sobre los ecosistemas situados aguas abajo de los centros urbanos, estos deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, estimando las necesidades de cada población con el fin de que no estas plantas no queden obsoletas y tecnificándolas y reutilizando el agua tratada para riego de cultivos y áreas verdes.	El REGULADO indicó que se descargarán las aguas residuales que provendrán principalmente de los sanitarios hacia el sistema de alcantarillado urbano municipal, en cumplimiento con los límites marcados en la norma NOM-002- SEMARNAT-1996. "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal." De manera que se regulará, mediante el establecimiento de límites máximos permisibles, la calidad de agua residual descargada en dicho sistema.
Ah06.-Para evitar la dispersión de los centros urbanos, su proceso de planeación deberá prever que el crecimiento urbano se lleve a cabo únicamente en las áreas previstas a este efecto por los ordenamientos ecológicos locales.	El REGULADO señaló que el PROYECTO se ubica en una zona que no se contrapone con el Programa de Desarrollo Urbano de Huitzilac.
Ah08. Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental (MIA-P) deberá garantizar la congruencia de las MIA-P con los programas ordenamiento ecológico existentes.	El REGULADO indicó que se cumple con este criterio al ingresar la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se considera que el proyecto no contraviene a lo establecido en la misma, ni es causal de afectación a lo que dicta su contenido.
Ah11. Para conservar los ecosistemas naturales ubicados dentro de los límites de los centros urbanos estos se protegerán bajo la figura de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y Parque Municipales.	El REGULADO manifestó que no aplica, derivado que la ubicación del Proyecto no se encuentra en Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y Parque Municipales, por lo que se considera que el proyecto no contraviene a lo establecido en la misma, ni es causal de afectación a lo que dicta su contenido.
Ah13.-Los asentamientos humanos en las zonas previstas como urbanas o urbanizables por el Programa de Desarrollo Urbano vigente podrán desarrollarse evitando la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje y en general tomando todas las medidas de mitigación pertinentes tanto en el diseño como en los materiales para reducir los impactos negativos sobre la biodiversidad.	El REGULADO indicó que el PROYECTO no reducirá la cobertura vegetal, sino se llevará a cabo en un predio previamente impactado, por lo que se considera que el proyecto no contraviene a lo establecido en la misma, ni es causal de afectación a lo que dicta su contenido.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

<p>Ah15. Para evitar riesgos hidrogeológicos que afecten las viviendas y la población, las zonas con pendientes mayores al 30% en las áreas urbanas y urbanizables de los centros urbanos deberán mantenerse forestadas con vegetación nativa.</p>	<p>El REGULADO señaló que no aplica, derivado que la ubicación del PROYECTO no se encuentra en zona forestal, por lo que se considera que el PROYECTO no contraviene a lo establecido en la misma, ni es causal de afectación a lo que dicta su contenido.</p>
<p>Co01. Con la finalidad de evitar la pérdida de ecosistemas frágiles, se preservará la vegetación que se localiza en áreas por encima de los 2800 m snm, terrenos con pendientes mayores al 100.00 %, áreas con vegetación de bosque mesófilo de montaña y áreas cubiertas con vegetación en galería, matorral rosetófilo y zacatonal.</p>	<p>El REGULADO manifestó que no se afectará el ecosistema ni la biodiversidad de la zona toda vez que se encuentra en zona urbana.</p>
<p>Fn02 Para evitar la degradación de los ecosistemas, en áreas con pendientes mayores a 30% se conservará o en su caso restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables.</p>	
<p>Fn03 En áreas de restauración ecológica no se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales que comprometan el éxito de las acciones de restauración.</p>	
<p>Fo02 Para preservar los suelos forestales su utilización debe hacerse de manera que este mantenga su integridad física, biológica y su capacidad productiva, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación, garantizando la captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la recarga de los mantos acuíferos, la contribución a la fijación de carbono y liberación de oxígeno, la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.</p>	<p>El REGULADO indicó que el PROYECTO no alterará ningún ecosistema, dado que la zona donde se instalará el Proyecto está completamente urbanizada, por lo que no habrá la necesidad de conservación, recuperación o monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad.</p>
<p>If01 Para preservar los ecosistemas solo se permitirá la construcción de infraestructura definida como estrictamente necesaria evitando la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje y en general tomando todas las medidas de mitigación tanto en el diseño como en los materiales para reducir los impactos negativos sobre la biodiversidad.</p>	<p>El REGULADO manifestó que en medida de lo posible se realizará la protección del ecosistema, aunque se debe mencionar que se encuentra en zona previamente impactada.</p>
<p>If03 Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación</p>	<p>El REGULADO señaló que en medida de lo posible se realizará la protección del ecosistema, aunque se debe mencionar que se encuentra en zona previamente impactada.</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

If06 Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	El REGULADO manifestó que se cumple con este criterio al ingresar la Manifestación de Impacto Ambiental y en congruencia con los programas de ordenamiento ecológico existentes.
Mn03.-Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de las mismas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	
Tu05 Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de las mismas con los programas de ordenamiento ecológico existentes	

Ac01: Acuicultura, Ah: Asentamientos humanos, Co: Conservación, Ar: Agricultura de riego, At: Agricultura de temporal, Fn: Forestal no maderable, Fo: Forestal no maderable, Ga: Ganadería, If: Infraestructura, In: Industria, Mn: Minería no metálica, Tu: Turismo, Mn: Minería metálica.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEREM** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en las Páginas 44 a 49 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Huitzilac (**POEMH**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 16 de junio de 2010, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA's**) 84 y 88, con una política de Aprovechamiento sustentable y Aprovechamiento sustentable-Restauración, respectivamente.

UGAT	Política Ambiental	Estrategias	Criterios
84	Apr-Res	15, 16, 19, 20, 21, 22, 28, 31	DS, AG, AF, GA, ET, IN, IV
88	Apr	27, 31	DS, AH, ED, AD, TU, ET, IN, I

DS: Desarrollo Sustentable, AG: Agricultura, Af: Agroforestería, FM: Aprovechamiento Forestal Maderable, FN: Aprovechamiento forestal no maderable, GA: Ganadería, AH: Asentamientos humanos, RS: Restauración, PE: Preservación, PO: Protección, ED: Educación ambiental, AD: Administrativos, TU: Turismo, ET: Ecoturismo, IN: Infraestructura, EX: Explotación, IV: Investigación.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Criterios	Vinculación
Ah5 Los asentamientos deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.	El REGULADO indicó que durante la etapa de preparación del sitio y construcción principalmente (también dentro de la etapa de operación), existe la generación de residuos sólidos por lo que se realizará la colocación de contenedores de 200 litros con tapa, debidamente rotulados y se serán llevados por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los mismos, a fin de realizar una gestión adecuada de los residuos.
Ah6 a disposición final de los desechos sólidos se efectuará en un relleno sanitario cuya localización será de preferencia la UGA 71 mediante un estudio que considere análisis de fragilidad geo-ecológica y riesgo ante eventos naturales.	El REGULADO indicó que durante la etapa de preparación del sitio y construcción principalmente (también dentro de la etapa de operación), existe la generación de residuos sólidos por lo que se realizará la colocación de contenedores de 200 litros con tapa, debidamente rotulados y se serán llevados por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los mismos, a fin de realizar una gestión adecuada de los residuos.
AH8 No se permitirá la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natura	El REGULADO manifestó que se descargarán las aguas residuales que provendrán principalmente de los sanitarios hacia el sistema de alcantarillado urbano municipal, en cumplimiento con los límites marcados en la norma NOM-002- SEMARNAT-1996. "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal." De manera que se regulará, mediante el establecimiento de límites máximos permisibles, la calidad de agua residual descargada en dicho sistema.
AH10 El drenaje pluvial deberá estar separado del drenaje sanitario, cumpliendo las especificaciones de diseño establecidas para este tipo de sistemas.	El REGULADO indicó que el drenaje pluvial se encontrará separado del drenaje sanitario.
IN1.- Las obras de infraestructura que se instalen en el municipio deberán contar con una manifestación de impacto ambiental	El REGULADO manifestó que se cumple con este criterio al presentar la Manifestación de Impacto Ambiental para evaluación de la ASEA, de manera que no contraviene con el mismo
IN2.- Sólo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los ecosistemas o recursos naturales del municipio	El REGULADO señaló que se cumple con este criterio, toda vez que el Proyecto se llevará a cabo en una zona previamente impactada por actividades humanas, los escombros de los residuos de manejo especial serán enviados con una empresa especializada para el manejo y disposición de estos, de manera que no tendrá efectos negativos, así mismo, se presenta una serie de medidas de mitigación y compensación en el Capítulo VI del presente estudio.
IN3.- Las obras de infraestructura deberán prever medidas de mitigación por ubicarse en un área natural protegida	El REGULADO manifestó que se cumple con este criterio, se presenta una serie de medidas de mitigación y compensación en el Capítulo VI del presente estudio, de manera que no se contraponen con el mismo
IN4.- La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán	El REGULADO indicó que no es vinculante con el PROYECTO, por tratarse de la construcción de una estación de carburación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Criterios	Vinculación
mitigar los efectos negativos sobre el flujo de la fauna	

DS: Desarrollo Sustentable, AG: Agricultura, Af: Agroforestería, FM: Aprovechamiento Forestal Maderable, FN: Aprovechamiento forestal no maderable, GA: Ganadería, AH: Asentamientos humanos, RS: Restauración, PE: Preservación, PO: Protección, ED: Educación ambiental, AD: Administrativos, TU: Turismo, ET: Ecoturismo, IN: Infraestructura, EX: Explotación, IV: Investigación.

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

- g. Conforme al **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, Morelos (PMDUHM)** publicado en el periódico Oficial del estado de Morelos el 09 de Abril de 2010, y de acuerdo con lo señalado dentro del mismo, en el plano del **PMDUHM** se muestra que el **PROYECTO** incide directamente en una zona denominada área apta para desarrollo urbano (AADU H1), por lo que no se contrapone con lo señalado por dicho instrumento.
- h. El **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 22 de junio de 2020 y número de dictamen: UVSELP-188A-003-084-2020, para una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo I, con la capacidad de almacenamiento de 5,000 litros de agua en un recipiente, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-188A y en el que concluye que **CUMPLE** con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004.
- i. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	El REGULADO manifestó que las aguas residuales serán conducidas al Sistema de Drenaje Municipal, cumpliendo con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El REGULADO indicó que se realizará la verificación de emisiones y los mantenimientos preventivos y correctivos de vehículos y maquinaria que se utilicen durante la preparación del sitio, construcción y mantenimiento del Proyecto, razón por la cual, la realización del mismo cumplirá con la norma en cuestión.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que la Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El REGULADO manifestó que los vehículos de combustión interna que se empleen en alguna de las etapas del Proyecto deberán mantenerse en buen estado mecánico, cumpliendo también con la verificación vehicular correspondiente.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible</p>	<p>El REGULADO indicó que por encontrarse dentro de zona de agricultura de temporal y por la carretera del Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, la vegetación original, así como la fauna silvestre de la zona ya ha sido desplazada para dar paso al desarrollo Urbano</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se habrá generación de residuos peligrosos durante la construcción, operación y el mantenimiento de la Estación de Gas L.P. para Carburación, por lo cual la aplicación de esta norma ayudará al promovente a identificar y clasificar sus residuos en caso de que se generen dentro de la instalación, a fin de darles el manejo, almacenamiento temporal y disposición final adecuado de acuerdo con el Reglamento en la materia contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993</p>	<p>El REGULADO indicó que, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del PROYECTO, se utilizará aceite y combustible para la maquinaria requerida para la construcción del mismo. Podrá haber generación de aceite gastado, botes, residuos de pintura, grasa, solventes, los cuales se consideran como residuos peligrosos; sin embargo, será necesario realizar las pruebas de incompatibilidad correspondientes, con el fin de evitar que los residuos incompatibles químicamente, sean colocados en el mismo recipiente, por lo que éstos deberán almacenarse por separado, y se llevar a cabo su disposición final por medio de un prestador de servicios autorizado. Durante la etapa de operación del Proyecto, la generación de residuos peligrosos será mínima; sin embargo, deberá guardarse un especial cuidado en la separación de algún o algunos residuos que pudieran resultar incompatibles químicamente entre ellos.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se realizarán mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos (camionetas), y maquinaria que será utilizada durante las etapas de preparación del sitio, construcción y/o mantenimiento del Proyecto; con estas acciones, se dará cumplimiento a lo establecido en esta norma.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>El REGULADO señaló que, durante el proceso de construcción de las obras, se deberá garantizar que los equipos involucrados no sobrepasen los límites establecidos en la norma mencionada, la aplicabilidad consistirá en el monitoreo del ruido perimetral, el cual evidenciará en caso de existir las zonas y horarios problema. Con los resultados se deberá dotar al personal ocupacionalmente expuesto de equipo de protección auditiva.</p>

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El REGULADO manifestó que en caso de presentarse un derrame de hidrocarburos, y si éste no es atendido responsablemente, puede causar daños constantes y crecientes al suelo y a otros recursos naturales. En este sentido, se deberá dar cumplimiento cabal y de manera inmediata a los lineamientos establecidos en dicha NOM.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	El REGULADO indicó que la empresa deberá contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P. para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO cuenta con el Dictamen Técnico de fecha 22 de junio de 2020 y número de dictamen: UVSELP-188A-003-084-2020, para una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo I, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-188A y en el que concluye que CUMPLE con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Opiniones Técnicas

IX. Que la **CONABIO** en su opinión emitida mediante oficio SET/067/2023 del 03 de febrero de 2023, señaló lo siguiente:

"Comentarios

El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de carburación y expendio al público de gas L.P para vehículos (p. 9 del capítulo I referente a datos generales del proyecto) en un área urbana previamente impactada por la agricultura de temporal (p. 18 del capítulo II referente a la descripción del proyecto y p. 90 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental). En el caso del predio del proyecto, también está previamente impactado por una obra de casa habitación sin vegetación original (p. 90 y 102 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental).

Dado que el proyecto se pretende realizar en un área urbana rodeada por terrenos agrícolas (p. 49 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental), consideramos que no se afectará la biodiversidad de la región siempre que se cumplan cabalmente las medidas de prevención y mitigación de los impactos descritas en el capítulo VI referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Es importante que





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

se consideren acciones de protección de flora y fauna silvestre en relación a las especies registradas en el SNIB para el área (ver anexo I, inciso A), y que se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el Apéndice CITES, en la Lista Roja de la IUCN o como especies prioritarias (SEMARNAT, 2014).

Finalmente, para la evaluación del presente proyecto se debe tomar en cuenta que el área y la zona de influencia del proyecto intercepta con una ANP y regiones y sitios prioritarios para la conservación (ver primer apartado del presente documento y la figura 1), por lo cual recomendamos contemplar una visión global, además de los factores que causan su problemática ambiental, anteriormente descrita en el apartado "Problemáticas ambientales de la región.

Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA-P está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un buffer de 1 kilómetro como área de influencia. Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. Las regiones que se encuentran dentro del área de influencia marcada en esta OT, se incorporan a su análisis considerando la amplitud del buffer utilizado como principio precautorio.

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes de información sobre los inventarios biológicos de las zonas que puedan ser afectadas. <http://www.snib.mx/>

Las referencias consultadas sobre la información que se brinda se encuentran en el anexo II, así como las direcciones electrónicas que le permitirán acceder a la información."

X. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en su opinión emitida mediante oficio número SDS/079/2023 del 08 de febrero de 2023, señaló lo siguiente:

"Estando en tiempo y forma para emitir la notificación solicitada, hago de su conocimiento que, de acuerdo con la información contenida en los anexos adjuntos a su oficio, se desprende que, para el proyecto de interés, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5220, el 29 de septiembre de 2014, en adelante el POEREM; el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Huitzilac, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4809, el 16 de junio de 2010, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4794 de fecha 09 de abril de 2010, vigente, en adelante identificado por sus siglas como PMDUHM 2010; ..."

"No se omite señalar que será el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, a través del área competente, el encargado de revisar, evaluar y aprobar los proyectos, con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, Morelos, y las disposiciones legales aplicables al caso concreto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

De igual forma, queda bajo responsabilidad del Ayuntamiento, el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecido en los Programas de Ordenamiento Territorial a nivel Estatal y nivel Municipal, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XI. Que el Municipio de Huitzilac en su opinión emitida mediante oficio HAH/DOP/146/02/2023 del 14 de febrero de 2023, señaló lo siguiente:

- A. *De acuerdo con lo descrito en el Capítulo II. Descripción del Proyecto de la Manifestación de Impacto Ambiental adjunta como medio magnético del oficio citado al rubro, la naturaleza del proyecto corresponde a la construcción de una instalación en un predio con una superficie de 1400 metros cuadrados (m²), en la cual se llevará a cabo la construcción del área de almacenamiento, área de suministro, zona de descarga de autotanques, oficinas, sanitarios y tablero eléctrico, lo anterior será con lo que contará la Estación de Gas L.P. para carburación, asimismo, zona de descarga de autotanques, oficinas, sanitarios y tablero eléctrico, lo anterior será con lo que contará la Estación de Gas L.P. para carburación, asimismo, el proyecto se pretende construir dentro de un predio con características que favorecen la operación segura de la instalación, así como el acceso al combustible de la población que vive en sus alrededores, cumpliendo con los requisitos municipales para el desarrollo de este tipo de proyectos.*
- B. *Como lo refiere en el numeral III.8 Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, Morelos (PMDUHM), específicamente en el subtema del Objetivo particular, se hace de su conocimiento que efectivamente la ubicación del PROYECTO se encuentra fuera de la zona que marca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Huitzilac, ya que esté se centra en la zona urbana del mismo municipio y*
- C. *Comunidades aledañas, adicionalmente a esto y tomando en cuenta la Carta Urbana del Municipio de Huitzilac el PROYECTO se encuentra en una zona denominada ADDU Área apta para el Desarrollo Urbano, como se observa..."*

"En virtud de lo expuesto, las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO son congruentes, con las políticas y lineamientos y estrategias establecidas para el Área Natural Protegida (ANP) denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Corredor Biológico Chichinautzin", y en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 67 denominada Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala y en la Región Terrestre Prioritaria (RHP) 180 denominada Ajusco-Chichinautzin.

Por lo anterior, en uso de las facultades y atribuciones en las Leyes y Reglamentos del Municipio de Huitzilac, esta autoridad considera que el PROYECTO es PROCEDENTE con lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del municipio de Huitzilac vigente.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al PROYECTO, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

El **REGULADO** señaló mediante información adicional que, para la delimitación del **SA** consideró como criterios el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Huitzilac, las interacciones sociales, económicas y ambiental con las localidades cercanas y las vías generales de comunicación, por lo que el **SA** se definió en una superficie de 92.6 ha.

Con respecto a la delimitación del Área de Influencia (**AI**) se consideró la ubicación y naturaleza del Proyecto, así como los componentes ambientales con los que el Proyecto tendría alguna interacción, tal y como indica la Guía. En este contexto, se prevé que los impactos directos e indirectos que el desarrollo del proyecto podría generar en sus diferentes etapas, serán puntuales y no tendrán influencia más allá del Sitio del Proyecto, por lo que para delimitar el Área de Influencia (**AI**) se construyó un área de 300 metros de radio a la redonda.

Aspectos abióticos

Clima y temperatura. - Debido a las variaciones de altitud principalmente, el municipio presenta 3 tipos diferentes de climas, que van desde el semifrío C(w2)(W)(b') pasando por el templado C(w2) (w) b hasta llegar al semicálido (A) C (w0, w1 w2) (W) en las partes bajas, aunque con poca superficie cubierta, Se tiene un cociente P/T mayor a 55 y un porcentaje de lluvia invernal menor de 5 de la anual, la temperatura media anual varía entre 11° y 18° C, la del mes más frío entre 3° y 18° C y la del mes más caliente mayor de 6.5° C. Esta relación entre las variables físicas hace posible la presencia de 2 diferentes tipos:

- C (w2)(w), que corresponde a un clima templado con verano fresco y largo, es el más húmedo de los subhúmedos, con lluvia en verano, cociente P/T mayor de 55, porcentaje de lluvia invernal menor de 5 de la anual, temperatura media anual entre 12° y 18 ° C, la del mes más frío entre -3° y 18° C y la del mes más caliente entre 6.5° y 22 ° C, es de isotermal, con marcha de la temperatura tipo Ganges; y se localiza por abajo de los 2,800 m.
- C(w2)(w)(b'), es del tipo semifrío con verano fresco y largo, el más húmedo de los subhúmedos con lluvias en verano, cociente P/T mayor a 55, porcentaje de lluvia invernal menor de 5 de la anual, y temperatura media anual entre 5° y 12° C, la del mes más frío entre 3° y 18° C y la del mes más caliente 6.5 ° y 22° C, y menos de cuatro meses con temperatura mayor de 10° C, es isotermal, con marcha de la temperatura tipo Ganges y se localiza entre los 3,500 y 4,000 m de altitud.

Geología. - La región del municipio de Huitzilac se conforma por materiales de origen volcánico (andesita, extrusivas, basalto) de las formaciones Zempoala (Plioceno) y Grupo Chichinautzin (Pleistoceno-Holoceno). En la Tabla 2 se muestra la composición porcentual de los elementos geológicos del municipio de Huitzilac, como se observa, la mayor parte son de origen volcánico, solo existe una mínima parte que son suelos (aluvial, residual) producto de la escorrentía y arrastre de sedimentos.

Edafología. - Para el SA y AI aplica una Edafología denominada Umbrisol, el cual predomina en depósitos del Pleistoceno y Holoceno.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Hidrología. - En el SA y AI se encuentra dentro de la Región hidrológica "Balsas" que incluye diez estados de la República Mexicana (Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz) y dentro de la Cuenca "Río Atoyac-A" (cuenca alta del Río Atoyac), que deriva de los escurrimientos del volcán Pico de Orizaba, La Malinche, Iztaccíhuatl y Popocatepetl, desde el estado de Tlaxcala hasta Oaxaca (ver Tabla). Las nanocuenas marcadas en color azul albergan manantiales que proveen de agua a la población del municipio de Huitzilac durante todo el año y como el aprovechamiento de estos manantiales es casi al 100% para consumo doméstico o público urbano no se forman corrientes perennes.

De los siete lagos que hoy en día se reconocen (Zempoala, Compila, Tonatiagua, Atexcapan, Acoyotongo, Quila, Acomantla y Hueyapan), cuatro se encuentran completamente secos (los últimos de la lista), y los otros cuatro presentan un régimen de fluctuaciones del nivel del agua, muy acusado desde fines de noviembre hasta mayo, ya que la intensa evaporación e infiltración de sus aguas hace disminuir considerablemente su nivel en las épocas de sequía (Cazorla 2002). Para mantener las condiciones naturales y garantizar que se conserven las fuentes de agua, se debe impedir que las lagunas sufran perjuicios erosivos y se agoten los manantiales que las alimentan, asimismo, se deben iniciar acciones de conservación y preservación de los recursos incluidos en el mismo.

Aspectos bióticos

Flora.- El REGULADO señaló en la MIA-P e información adicional que en el SA y la AI la composición florística está representada por 29 especies distribuidas en 28 géneros y 23 familias de entre las que destacan las siguientes:

Nombre común	Género y especie	Forma de vida
Nigua	<i>Tournefortia hirsutissima</i>	Arbustiva
Bigotillo	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	Arbustiva
Albizia amarilla	<i>Paraserianthes lophantha</i>	Arbustiva
Flor de colorín	<i>Erythrina lobata</i>	Arbórea
Hedionda	<i>Roldana lobata</i>	Arbustiva
Estrellita, Jarilla, Manzanilla	<i>Galinsoga parviflora</i>	Herbácea
Pelillo	<i>Oplismenus burmannii</i>	Herbácea
Helecho	<i>Melinis repens</i>	Herbácea
Helecho hembra	<i>Pteridium aquilinum</i>	Herbácea
Helecho	<i>Dryopteris sp.</i>	Herbácea
Helecho	<i>Adiantum andicola</i>	Herbácea
Cedro blanco	<i>Cupressus lusitánica</i>	Arbórea
Encino capulincillo	<i>Quercus castanea</i>	Arbórea
Palo azul	<i>Garrya longifolia</i>	Arbórea
Aguacatillo	<i>Styrax ramirezii</i>	Arbórea
Ocote	<i>Pinus montezumae</i>	Arbórea
Capulín	<i>Prunus serotina</i>	Arbórea
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	Arbórea





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

De acuerdo con los resultados de las observaciones y recorridos del predio del **PROYECTO** en donde se planea la ubicación de la estación de carburación, y por encontrarse en zona previamente impactada, se observa la presencia de pasto cultivado y un árbol inducido denominado Palmito mexicano (*Sabal mexicana*), el cual no se encuentra enlistada bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe mencionar que dicho árbol (*Sabal mexicana*) será reubicado dentro de la estación de carburación, así mismo, se menciona que esta especie no está en peligro de extinción y no se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con la normatividad ambiental y otros ordenamientos aplicables (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES; convenios internacionales, etc.).

Fauna. - El **REGULADO** señaló en la página 16 de la información adicional que, de acuerdo con la literatura consultada, en el **SA** y **AI** potencialmente se encuentran 162 especies de aves, 17 de mamíferos, 22 de reptiles y 8 de anfibios, de entre los que destacan aves como: mosquero moñudo (*Mitrephanes phaeocereus*), fueguero común (*Piranga flava*), picochueco vientre canela (*Diglossa baritula*), colibrí orejiblanco (*Hylocharis leucotis*), rascador viejita (*Melospiza fusca*), junco ojos de lumbre (*Junco phaeonotus*), zaramagullón (*Podilymbus podiceps*); para reptiles *Sceloporus sugillatus* (*Sceloporus sugillatus*), Eslizón Chato de Cuernavaca (*Plestiodon indubitus*), anfibios como rana arborícola de montaña (*Hyla eximia*), salamandra pie plano (*Chiropterotriton orculus*), tlaconete patas negras (*Pseudoeurycea tlilicxil*), mamíferos coatí de nariz blanca (*Nasua narica*), tlacuache (*Didephis virginiana*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), ardilla gris (*Sciurus aureogaster*), coyote (*Canis latrans*), gato montés (*Lynx rufus*), mapache común (*Procyon lotor*), venado (*Odocoileus virginianus*), conejo (*Sylvilagus cunicularius*).

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **SA**, **AI** y **AP** se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

La fauna dentro del **AP** es nula por las características ya mencionadas anteriormente, asimismo indica el **REGULADO** que, durante el recorrido que se realizó, no se avistaron ejemplares de fauna y por consecuencia no se identificaron especies silvestres bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental.

El análisis de los componentes físicos del sistema ambiental demuestran que la zona se encuentra en un proceso de deterioro de los componentes ambientales, debido al impacto causado por las actividades humanas; en el SA, el AI, el SP delimitado el grado de deterioro de sus componentes ambientales es alto, la vegetación (componentes ambientales fácilmente identificable y que señala el grado de conservación de un ecosistema) original ha sido alterada, para dar paso a actividades de asentamientos humanos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

XIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** señaló en las páginas 113 a 118 de la **MIA-P**, que para la identificación de impactos ambientales por la Estación de Gas L.P. para Carburación, se utilizó el método propuesto por Conesa Fernández (2010) - Vitora 1996, Esta metodología utiliza ciertos criterios que nos permiten evaluar la importancia de los impactos producidos, agrupándolos en una fórmula que nos dará como resultado la importancia de impacto; la importancia del impacto es pues, el ratio mediante el cual medimos cualitativamente el impacto ambiental, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. • Posible Modificación en el drenaje superficial • Posible Modificación en los regímenes de absorción de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. • Contaminación por derrames de combustible. 	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que contempla las áreas verdes para que se garantice la recarga al acuífero. • El REGULADO indicó que las aguas sanitarias serán vertidas en el colector municipal. • El REGULADO señaló que se instalarán los contenedores destinados a la disposición adecuada de residuos, tanto peligrosos como residuos de manejo especial, para evitar contaminación del agua. • El REGULADO manifestó que se respetará la pendiente natural del sitio para que permanezcan las escorrentías naturales. • El REGULADO indicó que se mantendrán los equipos y maquinaria en óptimas condiciones para evitar o reducir la probabilidad de derrame de combustibles.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación en la estructura natural del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Contaminación del suelo por Construcción de planchas de concreto • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). • Alteración temporal de la morfología del suelo. • Pérdida de capacidad de infiltración del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que, en caso de utilizar material proveniente de banco de materiales, verificar que el material de relleno sea de un banco autorizado previamente. • El REGULADO manifestó que, para evitar un manejo inadecuado de los residuos, deberá realizarse un procedimiento de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable. • El REGULADO indicó que contará con un procedimiento de actuación en caso de derrames y acorde a la legislación aplicable. • El REGULADO señaló que contará con procedimiento de limpieza en sitio para evitar la infiltración de sustancias al suelo • El REGULADO manifestó que, contará con un procedimiento de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable. • El REGULADO manifestó que, se implementará y se mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo para impedir o reducir la potencialidad de algún derrame de aceites sobre el suelo natural. • El REGULADO señaló que se capacitará al personal que se encargue de la preparación y construcción sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, supervisando el manejo adecuado de los residuos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante el traslado de materiales pétreos, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, así mismo, se efectuarán riegos periódicos con agua no potable (pipas) sobre las superficies y caminos de acceso, con el objetivo de evitar las emisiones de polvo. Contar con un programa de mantenimiento de los vehículos que se utilizarán en cada una de las etapas del PROYECTO. Evitar que los clientes carguen combustible con el motor encendido. Se apagarán los vehículos cuando no se encuentren en uso. Se instalará una malla perimetral para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Perdida de la cobertura vegetal. 		<ul style="list-style-type: none"> El retiro de la cobertura de pastizal será removido y dispuestos al municipio para su reintegración al AI y enriquecimiento del sustrato. El árbol retirado será reubicado dentro de la propia estación de carburación para su preservación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XV. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y S, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado Morelos, Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Huitzilac, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac; y con sustento en las disposiciones,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, "Huitzilac"**", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Paraje Tonalizontla, Kilómetro 3, Carretera Huitzilac - Tres Marías, C.P. 62510, Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción VIII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de

Handwritten initials and signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII inciso e)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II LGEEPA y artículo 45, fracción II último párrafo del REIA; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la remoción de vegetación. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa**² en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**³, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo. Asimismo, y considerando que, el **REGULADO** manifestó que durante la preparación del sitio se realizará el desmonte de vegetación cuyo volumen de disposición deberá ser considerado como criterio esencial en la toma de decisión de las acciones de **restauración ecológica activa**, con las que el **REGULADO** participará en su implementación dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

² La restauración ecológica activa consiste en la intervención directa del hombre sobre la estructura y características de un ecosistema degradado, con el fin de contribuir a su rehabilitación. Mola, I., Sopeña, A. y de Torre, R. (Eds.), 2018. Guía Práctica de Restauración Ecológica. Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica. Madrid. 77 pp.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de restauración ecológica activa en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

A efecto de que la **DGGC** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente Condicionante tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente Condicionante, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del PROYECTO, quedando a salvvedad también, lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO CUARTO del presente oficio.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su área de influencia (**AI**), la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Raúl Roshe Vargas Ortiz**, en representación de la empresa **Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 08 al 10 de mayo de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGGC/3950/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 17MO2022G0034
Bitácora: 09/MPA0218/10/22
Folios: 0100475/10/22, 0105276/01/23, 0107145/02/23, 0107335/02/23, 0108552/03/23

EHCH/QLM

